

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR. REFLEXIONES EN TORNO A LA ENSEÑANZA DEL DERECHO AGRARIO

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES*

La historia económica no es sino la evolución humana en su totalidad, observada desde la forma como las comunidades se organizan para producir, distribuir y consumir los bienes y los servicios que necesitan. Mi punto de partida no es el individuo y sus preferencias, sino la sociedad.

Enrique SEMO, "Entrevista",
La Gaceta, UNAM, 18 de mayo
de 2009.

Son "macanas" que los hombres
no lloran.

Mario BENEDETTI

SUMARIO: I. *Introducción. La cuestión agraria en su perspectiva jurídica: limitaciones y posibilidades para su enseñanza.* II. *El problema agrario.* III. *Los derechos económicos, sociales y culturales.* IV. *Los movimientos populares en el campo, sus reivindicaciones y el papel del jurista.* V. *El papel del jurista en la cuestión agraria y los derechos humanos.* VI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN. LA CUESTIÓN AGRARIA EN SU PERSPECTIVA JURÍDICA: LIMITACIONES Y POSIBILIDADES PARA SU ENSEÑANZA

Debemos precisar que no existe una ciencia o disciplina específica de los problemas agrarios; y menos todavía métodos e instrumentos de análisis específicos para su estudio.

La cuestión agraria puede ser abordada desde un punto de vista económico con los instrumentos de análisis y medios propios de esta disciplina.

También pueden ser tratados desde el punto de vista geográfico, sociológico, político, antropológico, histórico, agronómico, y en cada ocasión con los instrumentos de conocimiento y las técnicas propias de estas disciplinas.

* Jurista y sociólogo.

Los problemas agrarios constituyen pues un lugar geométrico al que se le aplican, en un estudio de disección, métodos e instrumentos pertenecientes a ciencias y disciplinas extremadamente diversas.¹

El análisis interdisciplinario en su estudio es lo acertado, pero con una visión global e integrada de las ciencias sociales como lo proponen Umberto Cerroni o, en materia de derechos humanos y de modo global, la Universidad de Lund, Suecia.

Ahora bien, en el campo del derecho agrario, se hace menester superar su visión normativista: desterrar el fetichismo legal² y reducir el fenómeno de estudio a la existencia sacrosanta del derecho positivo (recordemos los famosos métodos gramatical o filológico, el dogmático o lógico sistemático, etcétera) o, modernamente, del método kelseniano, de la teoría pura del derecho y del Estado que lo divorcia de lo sociopolítico, sin entender que el derecho es una variable dependiente que expresa intereses concretos de clase y que es fruto de condiciones económicas, sociales, políticas y culturales, en un tiempo y espacio determinado, con modalidades específicas, y que los conceptos de modo de producción y formación social nos permiten captarlo entre otros.³

La comprensión concreta de la cuestión agraria y sus expresiones jurídicas no pueden hacerse en forma aislada, sin procurar una visión de conjunto nacional e internacional (nuestra dependencia) en la que se está inmerso, y que sirve de referencia a estudios particularizados (Sinaloa, Puebla, por ejemplos), y que hacen menester los estudios de derecho comparado también. Por otro lado (insistimos), las tareas de docencia, investigación y comunicación a realizar deben ser consecuentemente orientadas a establecer los aspectos económico-sociales que se reflejan a través de las normas jurídicas; por lo que lo jurídico sólo puede ser entendido si conocemos primero nuestra estructura social, pero sin caer en reduccionismos economicistas (manualismo), sino procurando una más efectiva y acertada comprensión, que puntualmente acepte en lo superestructural su autonomía relativa y la determinación en "última instancia" de lo económico. la posibilidad de la elaboración también de prácticas educativas alternativas y contrahegemónicas.⁴

Creemos que no se conoce por conocer, sino el servicio de un fin o fines. A su vez, se conoce en la actividad y se actúa conociendo, siendo el objeto de la actividad práctica (praxis) la naturaleza, la sociedad o los hombres reales. En consecuencia, y en tanto que las relaciones sociales son relaciones de clase, ningún conocimiento (por ende, ningún proceso educativo y/o investigativo) escapa al dominio de clase.

¹ Gutelman, Michel, *Structures et reformes agraires*, París, Maspero, 1978, Petit collection, pp. 15 y ss. Déniz, José y Ordóñez Cifuentes, José, Doc. Talleres Agrarios, Ciencias Sociales, Mazatlán, Universidad Autónoma de Sinaloa, s. f. (mimeo).

² Marx, Karl, *El capital*, t. I: *El fetichismo de la mercancía y su secreto*, varias ediciones.

³ Véase Cañizares, Fernando, *Teoría del derecho y teoría del Estado*, Universidad de la Habana, 1971; Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 1953; Treves, Renato, *Introducción a la sociología del derecho*, Barcelona, Taurus, 1978; Correas, Óscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, México, UAP-UAG, 1982. Cardoso, Ciro F. S. y Pérez Brignoli, H., *Los métodos de la historia*, México, Grijalbo, 1977.

⁴ Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, "Proyecto para creación del Departamento de Investigaciones Socio-Jurídicas", *Primer Encuentro de Investigación y Postgrado*, PUD, UAS, 1982, p. 6; Marx, Karl, *Contribución a la crítica de la economía política*, México, Cultural Popular, 1974, p. 12; Engels, Frederick, "Carta de Engels a José Bloch", en Marx, Karl y Engels, Frederick, *Obras escogidas*, 3 ts., Moscú, Progreso, 1974, p. 514. Véase también de Engels, acerca de la autonomía relativa de la superestructura, "Carta a Konrad Schmidt", en Marx, Karl y Engels, Frederick, *cit.* en esta misma nota; asimismo, *La subversión de la ciencia por el señor Eugen Dühring*, México, Grijalbo, 1968 y *Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*, Marxists Internet Archive, noviembre de 2000; además, Marx, Karl, *El 18 brumario de Luis Bonaparte*, varias ediciones.

Por ello, “si se quiere conocer, se tiene que participar en la práctica transformadora de la realidad”;⁵ de lo que se trata “es de transformar al mundo”, se dirá en la undécima Tesis sobre Feuerbach.⁶

Para este siglo, como se afirma, renacerán al menos tres planteamientos fundamentales (Marx): la teoría de la enajenación, de la explotación del trabajo y la acumulación del capital.⁷

En el proceso educativo debe darse la integración de la teoría con la práctica, por cuanto *El conocimiento teórico y la investigación práctica son dos aspectos de un mismo proceso*. La enseñanza académica debe estar dirigida hacia la investigación, ésta debe ser el eje vertebrador en el proceso del conocimiento, debe comenzar junto con el conocimiento teórico-práctico. La investigación, como aspecto del proceso del conocimiento, debe comenzar junto con el conocimiento teórico, intentado bajo la orientación del método enseñanza-aprendizaje que, *en un proceso concreto, específico, de investigación, se aprende a investigar*. Es en este contexto, y no en abstracto, donde adquiere realidad significar el estudio de los métodos y técnicas de investigación.

II. EL PROBLEMA AGRARIO

Históricamente, la problemática agraria ha sido eje central de las sociedades humanas. No sólo a escala mundial sino que, en el caso particular de Mesoamérica y el mundo andino, vemos confirmado tal acierto general. En efecto, la evolución de nuestros países en sus distintos niveles puede ser procesado en su desarrollo siguiendo pautas determinantes de origen rural, visualizando a estos factores no unilateralmente ni como un mundo desarticulado, sino conformando estructuralmente el todo social. Así es como los distintos modelos de desarrollo que se implementan en la época contemporánea y que tienden a un proceso de industrialización, construyen sus proyectos sobre los cimientos de realidades fundamentalmente agrarias.

En cuanto al referente teórico de los derechos humanos en la tradición jurídica, cuando se habla de los derechos humanos y derechos de los pueblos, se plantean tres tipos: los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, y los “nuevos” derechos humanos. Hoy, dados los procesos etnogenocidas y de regímenes dictatoriales en Europa, América, Asia y África, se habla del “derecho a la memoria histórica”; es el caso de Guatemala, después de los Acuerdos de Paz, y en México, desde Tlatelolco en el 68; más recientemente: los sucesos de Acteal, en Chiapas, y Atenco, en el Estado de México.

Los primeros contemplan el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de nuestras personas. No debemos vivir sometidos a la esclavitud, o ser castigados en forma inhumana o degradante, o ser torturados, o ser desiguales ante la ley. Estos también incluyen las tan conocidas libertades fundamentales: de pensamiento, de conciencia y de religión, opinión y expresión, reunión, asociación con fines pacíficos; por ejemplo, sindicatos, participación política, optar cargos de elección, etcétera. Fueron los primeros que aparecen en la realidad política y en los sistemas jurídicos nacionales, y que también muchos siglos después, fueron los que atrajeron originalmente la atención primigenia del derecho internacional, supone en general una actitud pasiva o negativa del Estado, dirigida a respetar o no impe-

⁵ Tse Tung, Mao, “Sobre la práctica”, *Cinco tesis filosóficas*, Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1874.

⁶ Marx, Karl, “Tesis sobre Feuerbach”, en *id.* y Engels, Frederick, *Obras escogidas*, t. I, Moscú, Progreso, 1873, p. 10.

⁷ Entrevista a Bolívar Echeverría, *La Gaceta*, UNAM, 18 de mayo del 2009.

dir y a garantizar el libre y no discriminatorio goce de esos derechos (en las facultades de derecho les llaman garantías individuales, que titula el nombre de un curso).

Los segundos, llamados por algunos de la "segunda generación", suponen la consideración de las necesidades económicas, sociales y culturales de los individuos e implica una actitud positiva del Estado para realizar acciones dirigidas a satisfacer necesidades. Estos incluyen el derecho al trabajo, el de libre elección del trabajo, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y a la protección contra el desempleo. Todo hombre y mujer ha de tener derecho a igual salario, si desempeña trabajo igual. Todos hemos de tener derecho al descanso y al tiempo libre. Otro de nuestros derechos es un nivel de vida adecuado, y esto significa suficiente alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales, seguridad social. Las madres y sus hijos han de tener derecho a cuidados y asistencia especiales. Toda persona debe tener derecho a la educación, y derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad.⁸

Finalmente, los "nuevos derechos humanos". A estos derechos se adicionan hoy los también llamados "derechos de solidaridad" o derechos de la "tercera generación" que, como el derecho a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, etcétera, son la consecuencia de las nuevas necesidades del hombre y de la colectividad humana en el actual grado de su desarrollo y evolución.⁹

En principio, podemos afirmar que los tres tipos de derechos son de interés al constatar nuestra cruda realidad agraria; pero partamos primero con los derechos económicos, sociales y culturales.

III. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Su génesis la encontramos, salvo opinión en contrario, en la Constitución Francesa del 4 de noviembre de 1848, dictada en medio del fervor popular por la "República social", en medio del cambio del sistema económico-liberal burgués (un paso adelante hacia el Estado gendarme). Se insiste en los principios de libertad, igualdad y fraternidad; se avanza que su fundamentación es la familia, el trabajo, la propiedad privada y el orden público. La Constitución francesa eleva la categoría del trabajo a una categoría del deber ciudadano.¹⁰ Aquí un antecedente que reconoce, no bondades, sino la lucha de los trabajadores franceses, y cambios en los planteamientos económico-políticos del desarrollo del capitalismo. Pero sin duda, es en el México de principios de siglo que la Revolución mexicana, las luchas del campesinado mexicano, y el ideario político de Zapata plasman los principios del llamado derecho social, desde el Plan de Ayala hasta su consagración constitucional en Querétaro (constitucionalismo social).¹¹ Estos principios son recogidos después en la Constitución de

⁸ Véase Gros Espiell, Héctor, *Estudios sobre derechos humanos*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1985, pp. 10 y ss.; ONU, 50 Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos y Actividades de la ONU para Promoverlas, Nueva York, s. f., pp. 3-5; Barreiro Barreiro, Clara, *Derechos humanos. Temas claves*, Barcelona, Salvat, 1980, pp. 42-49.

⁹ Seguimos a Gros Espiell, Héctor, *op. cit.*, pp. 12-13; véase Vasak, Karen, "La lucha por los derechos humanos", *Correo de la UNESCO*, noviembre de 1977; Peces Barba, Gregorio, *Derechos fundamentales*, Madrid, Latina Universitaria, 1980, pp. 91-105.

¹⁰ Vázquez Carrizosa, Alfredo, "Los derechos como normas universales *juris gentium*", en varios autores, *Derechos humanos en las Américas. Homenaje a la memoria de Carlos A. Dunshie De Arranches*, Washington, D. C., OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1984, p. 13.

¹¹ Sobre el constitucionalismo social, véase a los clásicos: Mirkine-Guetzevite, Boris, *Modernas tendencias del derecho constitucional*, Madrid, 1934, y García Oviedo, Carlos, *El constitucionalismo y postguerra*, Sevilla, 1931. La literatura sobre el tema es profusa; entre otros: Gascón y Marín, José, "La política social en el derecho constitucional", *Información Jurídica*, núm. 59, abril de 1958, citado por García Laguardia, Jorge Mario y

Weimar en 1919 (Alemania). Pero significativamente es producto de las reivindicaciones de un pueblo construidas en un proceso revolucionario, que aspira a la justicia social “Tierra y Libertad”. Estos principios alteran drásticamente el concepto de propiedad burgués vigente y su sistema jurídico, así, la visión oligárquica, vía *junker*, la legalidad de la acumulación originaria, vía *farmer* o vía mexicana (Roger Bartra). Justo en el momento histórico narrado, surge otra concepción que tiene que ver con los derechos humanos, desde otra perspectiva política, se trata de la Revolución rusa que rompe el esquema y proclama la abolición de la propiedad privada y se plasma dentro de un orden constitucional también, recordemos el preámbulo a la Constitución rusa de 1919, redactado por Lenin, conocido como la “Declaración del pueblo trabajador y explotado”.¹²

Pero volviendo a la Constitución mexicana, los especialistas coinciden que la nota más característica consiste en que fue la primera en incorporar normas de contenido social. Así nació el constitucionalismo social. La Constitución mexicana tuvo ese sello distintivo.¹³ En materia de derechos humanos, amplió el catálogo.¹⁴ Lamentablemente, con las reformas al artículo 27 constitucional ese sello distintivo se perdió. Esta acción legislativa se denominó la “reforma de la reforma agraria”.

1. Derechos civiles y políticos

La cuestión agraria también puede ser vista en el orden de los derechos civiles y políticos en la medida de las limitaciones en la participación política ciudadana; en las restricciones en el orden de la organización y vida sindical y/o cooperativista; en las detenciones ilegales; desapariciones forzosas; incumplimiento de normas procesales, como el no ser citado, oído y vencido en juicio; en la dilación de los procesos en el orden civil, penal, agrario, etcétera; en la venalidad, parcialidad e imparcialidad de quienes son juzgadores, para dictar algunos casos. Amnistía Internacional señala permanentemente para América Latina, casos de esa naturaleza, además de despojos de tierras comunales y de campesinos individuales (hay informes al respecto sobre México).¹⁵

En ese orden represivo es importante conocer términos jurídicos, poco conocidos en nuestro medio universitario, incluso en nuestras facultades de derecho que aún siguen la huella de un derecho penal y criminología tradicionales, casi de corte positivista. Tenemos, por ejemplo, el de “preso político”, que alude a cualquier persona en cuyo encarcelamiento parezca existir motivación política por parte de las autoridades, o que estén privadas de libertad por actos cuyo carácter o motivación parezcan políticos. También el término “preso de conciencia” que se aplica a las personas que, a juicio de Amnistía Internacional, han sido encarceladas en razón de sus creencias, color, sexo, origen étnico, idioma o religión

Vásquez Martínez, Edmundo, *Constitución y orden democrático*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1984, p. 70.

¹² Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando *et al.*, *Digesto en materia de los derechos humanos*, Sinaloa, UAS, Derecho-MZT, 1986, pp. 21-23.

¹³ Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge, *Derecho constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, pp. 14 y 15; Carpizo, Jorge. *La Constitución mexicana de 1917*, México, UNAM, 1980, pp. 93-105.

¹⁴ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, pp. 67-69. Véase también *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985.

¹⁵ Para México, en materia agraria: ISEF, *Agenda agraria 2009. Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia*; www.libreriaisef.com.mx; editorial@grupoisef.com.mx.

y que no han hecho uso de la violencia ni abogado por ella (lenguaje de Amnistía).¹⁶ Estos presos políticos en materia de reivindicaciones agrarias, y otras, sufren desde detenciones ilegales, torturas y procesos judiciales que violan sus derechos fundamentales, sirva como ejemplo el “caso de Atenco” en México y la persecución de dirigentes agrarias. Quizás el caso más grave sea el de los encarcelados en la isla “estadounidense” de Guantánamo.

2. Normación internacional

A nivel del derecho internacional, los derechos citados *ut supra*, tienen su expresión jurídica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (París, 1948); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (EUA, 1966) en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (EUA, 1966); en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (EUA, 1966); la Proclama de Teherán (Teherán, 1968) y la Convención América sobre los Derechos Humanos (Costa Rica, 1969).¹⁷ Actualmente tenemos en favor de los pueblos originarios y tribales el Convenio 169 de la OIT; y en materia de principios, La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.¹⁸

3. Los llamados nuevos derechos, de tercera generación o derechos de solidaridad

Cuando se habla del derecho al desarrollo, como un derecho colectivo inalienable que pertenece a todos los pueblos, su fundamento se encuentra en el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el derecho humano de toda persona, individualmente o en entidades establecidas en virtud del derecho de asociación, a participar en el orden económico en el que pueden realizarse plenamente todos los derechos humanos establecidos en la carta internacional de derechos humanos, a contribuir a ese orden y a disfrutar de él.¹⁹ Sin duda, estos aportes jurídicos en materia agraria tienen realidades en donde esos principios se tornan nugatorios, así:

a) Es imposible la existencia de un “derecho de desarrollo”, en tanto ocurran procesos de opresión, explotación, y dominio colonial y neocolonial.

b) La existencia de un injusto orden económico internacional divide a nuestros países en centrales y periféricos. Ahora globalizadores²⁰ y globalizados.

¹⁶ El trabajo de Amnistía Internacional está basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y mantiene relaciones de trabajo con Ecosoc, UNESCO, El Consejo de Europa y la OEA. Amnistía Internacional recibió el Premio Nobel de la Paz en 1977 por su contribución al “Afianzamiento de la Libertad y la Justicia y, por ello, también de la paz en el mundo”.

¹⁷ OEA, Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Washington, 1985; ONU, Derechos Humanos (Declaración, Pactos y Protocolo Facultativo), Nueva York, 1978; Cuadernos de Investigaciones Jurídicas núm. 1, Anexos. Instrumentos Internacionales Básicos sobre Derechos Humanos, México, UNAM, enero-abril de 1986; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando *et al.*, *Digesto en materia de los derechos humanos*, Sinaloa, UAS, Derecho-MZT, 1986.

¹⁸ Consúltase Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Pueblos indígenas y Tribales. Respeto, participación y consulta*, México, Plaza y Valdez, 2008; y “Comentarios en torno a la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas”, Documento de Trabajo: Sociología del Derecho, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

¹⁹ Chouraqui (relator de Francia), Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (Ecosoc-ONU.E./C.N.4./1983.11), Comisión de Derechos Humanos, 39 periodo de sesiones, 31 de enero-11 de marzo de 1983 (original en francés).

²⁰ Globalización y nueva exclusión social. Dos ideas. (1) “A los problemas relativos a la territorialidad de la globalización y su relación con las escalas regionales, estatales y locales, así como a la tensión relativa al procesamiento de las diferencias culturales-civilizatorias en el proceso de globalización, puede añadirse una tercera dimensión problemática de la globalización: la nueva dialéctica de la estratificación y de inclusión-exclusión que están provocando los procesos de globalización, en particular de aquellos que se dan en el ámbito económico con la formación de un mercado de dimensiones prácticamente mundiales”. (2) De igual forma, Martin

c) El derecho al desarrollo debe ser una expresión del derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual todos los pueblos decidan libremente su estatuto político y persigan con libertad su desarrollo económico, social y cultural, y puedan disponer para sus propios fines de su riqueza y recursos naturales (etnodesarrollo).

d) Dadas las circunstancias victimizadoras de políticas globalizantes en contra de campesinos y comunidades indígenas, se ha estimado una nueva "carta del colonialismo", que refiere a las políticas de crear áreas protegidas bajo la modalidad de parques nacionales. Mismas que se dan sin consentimiento y control de las comunidades.²¹

e) El crecimiento de las transnacionales en la agricultura y la minería es importante, ya que este tipo de empresas representa una nueva fase del desarrollo que trasciende los límites nacionales, y en múltiples formas viola la soberanía de los países donde operan los consorcios gigantes. Es así como la vieja formulación, "el capitalismo carece de patria", adquiere una nueva significación.²²

f) A lo anterior se agrega la internacionalización de la agricultura y la división del trabajo impuesta a los países periféricos.

g) El progresivo agotamiento de los recursos naturales por su irracional explotación, a lo que podemos sumar daños ecológicos irreversibles.

h) La preservación de los recursos no renovables, de la fauna en general y la riqueza ictícola, ante la agresión y la voracidad de los centros dominantes de poder.

i) La creciente incidencia de los grupos de presión en el seno de las comunidades.²³ Particularmente, las compañías transnacionales mineras, que son fraccionadoras y constructoras de condominios en las fronteras rurales, etcétera. Algunas, con su presencia, pretenden formar partes de los municipios que se rigen por *usos y costumbres* de elección de autoridades propias, como el caso de Oaxaca.

j) Esta última afecta los procesos autonómicos indígenas y la propuesta del etnodesarrollo que, según los expertos, "podemos entender el ejercicio de la capacidad social de un pueblo para construir su futuro, aprovechando para ello las enseñanzas de su experiencia, y los recursos reales y potencias de su cultura, de acuerdo con un proyecto que se defina según sus propios valores y aspiraciones. La noción de etnodesarrollo supone el desarrollo multidimensional de los grupos étnicos, abiertos a los grupos de la sociedad, indios y no indios".²⁴

k) El desarrollo ha implicado groseramente políticas neomalthusianas en el campo. En América Latina esta acción criminal fue realizada por los llamados Cuerpos de Paz. Sin olvidar la penetración ideológica que modifica prácticas agrarias comunitarias e introducen sectarismos ideológicos, a cargo de sectas fundamentalistas.

y Schumann (1999) afirman que "la trampa" de la globalización consiste en que ésta es un ataque contra la democracia y el bienestar que conduce a la conformación de la sociedad "20:80", es decir una sociedad global donde sólo el 20% estaría incluido y el 80% restante sería excluido o sería la víctima de este proceso, debido a que ingresamos a la era del "fin del trabajo" y de la "seguridad social". Véase Villena, Sergio, "Globalización y multiculturalidad. Pueblos indígenas y medio ambiente en la Amazonia", *Perfiles Latinoamericanos*, México, Flacso, diciembre de 2000, p. 108.

²¹ Véase Arvelo, Nelly, "Los pueblos indígenas y la tesis ambientalista sobre el manejo global de las reservas", en Grünberg, George, *Articulación de la diversidad, Tercera Reunión de Barbados*, Quito, Abya-Yala, 1995; Kuppe, René, "El convenio internacional sobre diversidad biológica: ¿protección o amenaza para los guardianes de la tierra?", en Ghk ELNI (comps.), *Derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Prevención de impactos sociales y ecológicos de la explotación de los recursos naturales*, Quito, Abya-Yala, 1995.

²² Reiman, Elizabeth y Rivas, Fernando, *Derechos humanos. Realidad y ficción*, Madrid, Akal Editor, 1979, pp. 43-62.

²³ Seguimos a Goldemberg, Isidoro y Pavolo, Cayetano, "El cambio social y el cambio jurídico", *La Nación*, Buenos Aires, 22 de noviembre de 1984, p. 4.

²⁴ Nahamad, Salomón, "Construyendo una tipología de la pobreza indígena y rural en México y en América latina: impactos sobre las identidades de las culturas indígenas", *Programa Internacional de Becas de la Fundación Ford y CIESAS*, México, 2008, pp. 63-91.

l) De qué derechos humanos de la solidaridad podemos hablar, frente a la impagable deuda externa de nuestros países al agio internacional. Quizás dolorosamente los abonos en pago apocalíptico sean la explotación inicua en el campo de 30 millones de niños en los cultivos de caña de azúcar, café, algodón, etcétera, hermanos de los niños explotados en los videos pornográficos de los llamados países desarrollados; de nuestros 9000 niños que mueren diariamente de hambre en el ubérrimo paisaje rural latinoamericano; los miles de indios que no alcanzan la ciudadanía real y son inclementes víctimas de políticas etnocidas. El bondadoso FMI pide la reducción del gasto social.²⁵

m) Hoy se anuncia “el neocolonialismo agrario”. En tanto que “una de las grandes batallas del siglo XXI será la alimentación. Muchos países importadores de comida se han visto afectados por el aumento de los precios, y se asustaron por la actitud proteccionista de naciones productoras que limitaron sus exportaciones. A partir de ahí varios Estados con crecimiento económico y demográfico —pero desprovistos de grandes recursos agrícolas y de agua— decidieron asegurarse de reservas y comestibles, comprando tierras en el extranjero,²⁶ y nosotros sumamos inversión minera en particular en Guatemala y México.

Creemos conveniente advertir que en México existen, de parte de académicos serios, reflexiones que desde las ciencias sociales apuntan hacia los derechos humanos, pero lamentablemente dentro del mundo jurídico hay poca preocupación y magra productividad.²⁷ Sin embargo, esperamos que esto no quede *ad kalendas græcas*.

IV. LOS MOVIMIENTOS POPULARES EN EL CAMPO, SUS REIVINDICACIONES Y EL PAPEL DEL JURISTA

De manera descriptiva, apoyado en estudios sobre reivindicaciones de los movimientos populares en el campo, veamos cuáles son las principales exigencias previas a la firma del Tratado de Libre Comercio y la crisis del modelo neoliberal que vivimos. Para México cabe resaltar que justamente cuando se ingresa al TLC surge el neozapatismo. Se estima que:

La génesis del movimiento antimundialista parece conducirnos a las profundidades de la selva chiapaneca a mediados de 1996. Numerosos cronistas han insistido en señalar al Primer Encuentro Intercontinental para la Humanidad y en contra el Neoliberalismo, realizado del 27 de julio al 3 de agosto de 1996 en Chiapas, México, a iniciativa del EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional), como el primer jalón del movimiento internacional contra la mundialización liberal... el zapatismo aparecía así como el primer movimiento social de envergadura, que luego de la caída del Muro de Berlín interpelaba no sólo a la sociedad mexicana sino a todos los oprimidos del mundo.²⁸

²⁵ Bair, Peter y Mc. Caughan, *México-Estados Unidos: relaciones económicas y lucha de clases*, México, Era, 1979.

²⁶ Ramonet, Ignacio, “El asalto a las tierras cultivadas en el planeta. El neocolonialismo agrario”, *Le Monde Diplomatique*, México-Centroamérica-Estados Unidos, núm. 7, marzo de 2009, p. 28. “Pero quienes se han lanzado por tierras por todo el mundo son principalmente los Estados con petrodólares y divisas. Corea del Sur, primer comprador mundial, ha adquirido 2 millones 306 mil hectáreas; le sigue China (2.09 millones); Arabia Saudita (1.61 millones) Emiratos Árabes (1.28 millones) y Japón (324 mil hectáreas de tierras fértiles compradas o alquiladas en el extranjero... China tiene tierras en Australia, Kazajastán, Laos, México, Brasil, Surinam y, sobre todo en África... Por su parte, Corea del Sur ya controla en el extranjero una superficie mayor a la totalidad de sus propias tierras fértiles”.

²⁷ Florescano, Enrique (coord.), *México en 500 libros*, México, Nueva Imagen, 1980. Véase también el catálogo de las editoriales Siglo XXI, Era, UNAM, Colmex, Nuestro Tiempo, FCE, entre las principales.

²⁸ Seine, José y Taddei, Emilio, “De Seattle a Porto Alegre. Pasado, presente y futuro del movimiento antimundialización neoliberal”, *Resistencias mundiales*, Buenos Aires, Clacso, 2002, p. 108.

Armando Bartra²⁹ opina que se dan cinco tipos de movimientos (agromexicano):

1. Luchas por las tierras, las formas de lucha variadas desde el trámite legal hasta las tomas de tierras. Los enemigos inmediatos son tanto finqueros semif feudales y los latifundistas, ganaderos y los agricultores capitalistas en tanto dueños de la tierra.

2. Luchas por las condiciones de producción y comercialización, las formas de luchas van desde la suspensión de entregas o la búsqueda de vías alternativas de comercialización, etcétera. Los enemigos inmediatos, desde los acaparadores y usureros locales hasta las compañías aerocomerciales y agroindustriales, e incluso el Estado a través del Banco agrario y la aseguradora.

3. Luchas por los ingresos monetarios de tipo salarial, sus condiciones organizativas extremadamente heterogéneas, pues va desde las escasas agrupaciones de tipo sindical, hasta las organizaciones informales de henequeneros, cañeros, etcétera; una forma de lucha es el paro de labores. Los enemigos inmediatos son los agricultores capitalistas en tanto compradores de fuerza de trabajo.

4. Luchas contra la imposición y el despotismo, y por la democracia a nivel comunidad o de municipio.

5. Luchas por los servicios como agua potable, caminos, asistencia médica, escuelas y demás. Las formas de lucha son las movilizaciones, las tomas de oficinas de las dependencias del Estado, etcétera. El enemigo inmediato es el propio Estado.³⁰

Bonfil Batalla, en *Utopía y revolución. El pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina*, recogiendo las aspiraciones de las organizaciones más representativas, estima que hay problemas en la mayoría de los documentos indios, en torno a los cuales se plantean demandas y luchas siempre concretas que pueden agruparse en los siguientes capítulos mayores:

1) La defensa y recuperación de la tierra.

2) Reconocimiento de la especificidad étnico-cultural.

3) La igualdad de derechos frente al Estado.

4) Contra la represión y la violencia.

5) Contra la "Planificación Familiar".

6) Turismo y artesanías; y respecto a las expresiones culturales indias, la "folclorización" de las culturas indias se denuncia como un nuevo intento de penetración y explotación y como una muestra del racismo imperante.³¹

Rodolfo Stavenhagen, en cuanto a las demandas de los movimientos indios dirigidos a los Gobiernos, a la comunidad en general y a sus propios pueblos, independiente de los derechos propiamente étnicos, ubica en primer lugar: "defensa y recuperación de sus tierras. El vínculo con la tierra es un tema recurrente en el pensamiento indio".³²

²⁹ Montes, Carlos, "Elementos centrales de la interpretación de Armando Bartra sobre el movimiento campesino", *Aproximación al movimiento campesino en Puebla. Elementos para un marco de referencia*, Cuadernos de Trabajo núm. 39, Centro de Investigación y Comunicación, Economía UAP, s. f., pp. 54-56. Estimamos que la situación sigue vigente, ahora agravada por la contrarreforma agraria, el Tratado de Libre Comercio y las políticas neoliberales en el campo.

³⁰ Para seguimiento de los antecedentes doctrinarios en materia de derechos de los pueblos originarios, desde el debate de Valladolid iniciado por Las Casas, se puede consultar a Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Reflexiones Lascasianas*, México, Tinta Negra, 2007

³¹ Bonfil Batalla, Guillermo (comp.), *Utopía y revolución*, México, Nueva Imagen, 1981, pp. 46-50.

³² Stavenhagen, Rodolfo, "Los movimientos étnicos indígenas y el Estado nacional en América Latina", *Civilización. Configuraciones de la Diversidad*, México, CADAL, núm. 2, septiembre de 1984, pp. 200 y 201. Sobre derechos humanos y poblaciones indias, véase a Stavenhagen, Rodolfo, *La Legislación Indígena y los Derechos Humanos de las Poblaciones Indígenas en América Latina*. Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, Lima, Amauta, Instituto Interamericano de la Realidad Peruana, 1976. Más recientemente, consúltese a Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Pueblos indígenas y tribales. Respeto, participación y consulta*, México, Plaza y Valdez, 2008, pp. 193 y ss.

En su calidad de relator de Naciones Unidas para los pueblos indígenas, en su informe sobre México:

Hace un siglo las comunidades indígenas, mayoritarias en el país y golpeadas por la pérdida de sus tierras comunales, la pobreza, la explotación y la opresión bajo la que vivían, fueron una de las fuerzas sociales claves que precipitaron la revolución agraria mexicana de 1910. La Constitución de 1917 inició un proceso de reforma agraria que con el tiempo beneficio a tres millones de campesinos, mayoritariamente indígenas, agrupados bajo distintas formas de tenencia de la tierra en comunidades agrarias, ejidos y pequeñas propiedades. Sin embargo, la reforma agraria pronto perdió fuerza, por lo que aumentó nuevamente el número de agricultores sin tierra y jornaleros migratorios, agravados por la presión demográfica sobre recursos limitados.³³

Aquí cabe rescatar la validez de Mariátegui,³⁴ quien como precursor lúcido del pensamiento agrario latinoamericano señalará meridianamente el problema de la tierra en sus *Siete ensayos*; lo anterior a partir de las reivindicaciones citadas en las que incluimos las luchas indias frecuentemente reducidas a problemas del orden cultural en el funcionalismo, negada por el reduccionismo economicista y vista racialmente por los sectores oligárquicos más atrasados de nuestros países.

En la relación México-Estados Unidos, resultan interesantes algunos esfuerzos de interpretación y propuestas en cuanto a la necesidad de la alianza de los braceros mexicanos con los propios trabajadores agrarios americanos, y también de los mexicanos, en México, con mexicanos y americanos en Estados Unidos, dado el fenómeno de la transnacionalización de la agricultura.³⁵

Lo anterior propuesto como antecedentes, pero una vez referida la problemática del 2009, la situación se ha agravado:

Las ONG, sindicatos, consumidores, trabajadores y otros actores del Norte y el Sur globales se organizan para oponerse a la regulación neoliberal de las condiciones laborales, la responsabilidad social empresarial o los derechos de la propiedad intelectual y también para enfrentarse a una situación que conduce hacia la expansión de las maquilas en las Américas, la pandemia africana VIH/Sisa y la degradación medioambiental en Europa; los trabajadores sin trabajo, los emigrantes y los trabajadores informales se unen para concebir colectivamente identidades cosmopolitas y normas jurídicas que se opongan a las ideologías excluyentes y a las leyes de migración. Los movimientos sociales constituidos por algunas de las clases más marginadas en el Sur global —campesinos sin tierra, agricultores que viven de economías de mera subsistencia y pueblos indígenas—recurren estratégicamente a los tribunales nacionales e internacionales y a las redes transnacionales de activistas para reivindicar sus derechos a la tierra, la cultura, al medio ambiente. Estas y varias otras iniciativas, canalizadas a través de mecanismos globales y continentales firmemente establecidos, como el Foro Social Mundial (FSM).³⁶

³³ Stavenhagen, Rodolfo, *Derechos humanos y cuestiones indígenas. Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, presentado de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión./CN.4/2004/80/add.2, 1 de diciembre de 2003; véase ONU, Sexagésimo periodo de sesiones, Tema 15 del programa especial, Comisión de Derechos Humanos, p. 3; consúltese Gobierno Federal y Procuraduría Agraria, *Estadísticas agrarias 2008*, <http://www.pa.gob.mx>; dgep@pa.gob.mx.

³⁴ Mariátegui, José Carlos, *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*, Lima, Amauta, 1976.

³⁵ Entre los primeros estudios sobre el problema tenemos: Bair, Peter y Mc. Caughan, E., *op. cit.*

³⁶ Para una revisión de la problemática planteada, en donde se analiza cuidadosamente, tenemos a Sousa Santos, Boaventura de y Rodríguez Garavito, César A. (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Barcelona, Antropos-Universidad Autónoma Metropolitana, 2007.

Estos asuntos, como proponen los analizados *ut supra*, nos lleva a la esfera específica del conocimiento y la práctica jurídica, el cosmopolitismo subalterno se traduce en el enfoque desde abajo del estudio del derecho en la globalización.³⁷

La problemática de la migración merece un rubro especial, pues no es un problema jurídico que se inscriba únicamente en la violación flagrante de los derechos fundamentales de los migrantes campo-ciudad y a los Estados Unidos, y de centroamericanos a México o “hacia el norte”, sean dichos derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y sociales. Es un problema estructural que hunde sus raíces en la desigualdad económica y social, al igual que la marginación y discriminación que sufren los pueblos originarios, afroamericanos y mujeres. A esto cabe agregar el aumento del racismo y la xenofobia que aumenta su situación de vulnerabilidad. Así, destruido el muro de Berlín, ahora la propuesta es la construcción del muro de la vergüenza en los Estados Unidos, en donde positivamente, en materia de ejercicios políticos, se dieron las manifestaciones de los emigrantes latinoamericanos y de otras partes del mundo, dadas las circunstancias históricas distintas y sujetas a realidades cambiantes, y que ha tenido un profundo impacto.³⁸

Estamos en una profunda crisis del modelo capitalista denominado “fase de la globalización”;³⁹ en estas circunstancias, para el caso de México y de otros países, las organizaciones campesinas proponen a los gobiernos que los planes anticrisis incluyan acciones para frenar las importaciones agropecuarias, pues el incremento de adquisiciones de productos subsidiados para ofrecer alimentos a bajo precio al consumidor han provocado el desmantelamiento de la planta productiva, entre otras medidas. Sin embargo, el fondo del asunto es el aumento de la pobreza y de los pobres, y podrían esperarse brotes y estallidos sociales agravados por la crisis económica globalizada.⁴⁰

Los pueblos originarios y campesinos indígenas de América tiene una demanda común, según pudo advertirse en el Encuentro de Pueblos Indígenas de América en territorio yaqui, Pueblo de Vicam del norte mexicano, del 11 al 14 de octubre de 2007, y se pronunciaron a) La guerra de conquista capitalista en los pueblos indígenas de América, b) La resistencia de los pueblos indígenas de América y la defensa de la madre tierra, nuestro territorio y nuestras culturas. También fueron analizadas las graves consecuencias del ingreso de semillas transgénicas, el robo del conocimiento tradicional, particularmente el relacionado con la biotecnología tradicional, tanto relacionado con las plantas como peces y animales.

³⁷ En todo caso, el poder reposa en las fracciones burguesas, que tal como lo ha demostrado Samir Amin, controla férreamente cinco oligopolios cruciales de la época contemporánea: el tecnológico, el de los mercados financieros mundiales, el de los accesos a los recursos naturales del planeta, el de los medios de comunicación de masas y el de los medios de destrucción masiva. *Capitalism in the Age of Globalization*, Londres-Nueva Jersey, Zed Books, 1997.

³⁸ Desarrollo esta temática en “El muro de la vergüenza y las marchas por la dignidad”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. LVII, núm. 248, julio-diciembre de 2007, pp. 41 y ss.

³⁹ “A principios de los setenta el mundo entró en una nueva época de ‘globalización’, marcada por un creciente internacionalización del capital —no sólo un mercado global sino una producción internacionalizada— e incluso una clase capitalista internacionalizada; un creciente poder de las agencias internacionales del capital como el FBI, Banco Mundial y el World Trade Organization; rápidos movimientos del capital financiero acelerados por las nuevas tecnologías de la información; la transferencia de capitales de economías de altos costos de mano de obra a economías de —bajos salarios— que sirven como justificación para la disminución de salarios y los ataques a los beneficios sociales en países capitalistas avanzados; y un desplazamiento de la soberanía hacia afuera de los límites del Estado nación”. A esto se agrega “una de las más notables características de la actual economía global [que] no es la industrialización y enriquecimiento de los países más pobres del Tercer Mundo, sino por el contrario, un crecimiento del empobrecimiento de las economías dejadas en los márgenes de la globalización y una creciente polarización entre ricos y pobres”. Meiksin Word, Ellen, “Trabajo, clase y Estado en el capitalismo global”, en Clacso, *Resistencias mundiales*, Buenos Aires, 2001, pp. 71-86.

⁴⁰ Véase las propuestas de exhortación pastoral de la Comisión Episcopal de la Pastoral Social: Campaña de la Caridad 2009.

Confirmaron la necesidad de avanzar en la construcción de la autonomía, de sus tierras, su hábitat y sus territorios.⁴¹

V. EL PAPEL DEL JURISTA EN LA CUESTIÓN AGRARIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

El derecho no puede permanecer neutro frente a la conflictiva realidad agraria, la cual exige una imperiosa respuesta jurídica en cuya elaboración debe confluír la tarea mancomunada de constitucionalistas, administrativistas, civilistas, laboristas, agraristas, procesalistas, etcétera —en virtud de la unidad del plexo jurídico—, junto con otros científicos sociales (economistas, sociólogos, antropólogos, psicólogos, trabajadores sociales, etcétera).

El ordenamiento jurídico debe constituir no un factor de inercia o de inmovilidad, sino un agente transformador que dé una respuesta adecuada a las renovadas necesidades surgidas en el medio comunitario, teniendo en consideración el cambio radical operado en los comportamientos humanos por las modificaciones en el orden económico y social.⁴²

También en sociedades como la nuestra es válida la comprobación de Anatole France cuando ironiza sobre la igualdad de derechos del banquero y el vagabundo que le permite dormir debajo de un puente o entre sedas.⁴³

Sin duda, en materia del derecho social (agrario, laboral, familiar y seguridad social), pese a los avances y la necesidad de lograr algunas conquistas, estamos todavía frente a un derecho burgués que, como todo derecho, presupone la desigualdad.⁴⁴ Pero sin ortodoxias, reconociéndolo como arma de dominación, debemos tener presente la célebre anécdota de “Carta de una madre a su hijo”: hay que hacer con el fusil lo mismo que con el derecho: no rechazarlo, sino aprender a usarlo para volverlo contra el enemigo de clase.⁴⁵

Pero la práctica forense, en su lucha en pro de las clases desposeídas (en el área del litigio, la enseñanza jurídica popular, la creatividad de la ley e investigación), no debe ser simplemente empírica, pues, como advierte Cerroni, retomando el pensamiento jurídico idealista (Kant): “una doctrina del derecho puramente empírica es (como la cabeza de madera en las fábulas de Fedro) una cabeza que puede ser hermosa, pero que ¡ay! carece de sesos”.⁴⁶

En conclusión, el afianzamiento del Estado del derecho demanda una práctica profesional del jurista comprometida que conlleve una permanente defensa contra todas las formas de autoritarismo o dominación política, social, económica, científica y cultural; el hombre del derecho debe velar por la vigencia de los derechos humanos, aunque paradójicamente es una tarea muy delicada para quedar únicamente en manos de abogados, dado su compromiso generalizado y poco excepcional, de ser los encargados de mantener el *statu quo*.⁴⁷

Así, nuestro complicado mundo rural requiere de abogados sensibles y competentes que apoyen los requerimientos de los sectores populares; recordemos cuando Gramsci se refiere al monopolio de la superestructura, por parte de los eclesiásticos, quienes no es-

⁴¹ Fuentes Morúa, Jorge, “Vicom 1943-2007. En defensa de la madre tierra, nuestros territorios y culturas”, *Trabajadores. Revista de Análisis y Debate de la Clase Trabajadora*, Universidad Obrera de México, año 12, núm. 65, marzo-abril de 2008.

⁴² Goldemberg, Isidoro y Pavolo, Cayetano, *op. cit.*, p. 4.

⁴³ Weyl, Monique y Roland, *Révolution et perspective du droit*, París, Editions Sociales, 1974, pp. 10 y 11.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 11.

⁴⁵ Citado por Weyl, Monique y Roland, *op. cit.*, p. 21.

⁴⁶ Cerroni, Umberto, *Introducción a las ciencias sociales*, México, Grijalbo, 1977, p. 91.

⁴⁷ Sobre la práctica jurídica y el compromiso social, véase UDUAL, *Memoria de la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho en América Latina*, San Pedro de Macorís, República Dominicana, octubre de 1982; Memorial del I Encuentro Nacional de Abogados Democráticos, Chilpancingo, Guerrero, julio de 1979; Tigar, Michell y Levy, Madelaine, *El derecho y el ascenso del capitalismo*, México, Siglo XXI, 1984.

taban exentos de luchas y limitaciones; por eso surgieron en variadas y concretas formas de investigación y estudio otras categorías adecuadas y de mayor volumen, para reforzar el poder central del monarca hasta el absolutismo. Así comienza a formarse la aristocracia de la toga (los juristas y los abogados), con sus propios privilegios y jerarquías de administradores, etcétera.⁴⁸

Para nuestro caso, en ese mismo sentido gramsciano, se trata de intelectuales orgánicos al servicio de los sectores subalternos.

Pero resulta importante, en la actualidad, las expresiones de la sociedad civil:

Para Gramsci, la sociedad civil es un espacio privilegiado de la lucha de clases, atravesando por las contradicciones fundamentales de la sociedad capitalista, y, por esta razón, no se opone al Estado, porque la clase dominante —la burguesía— se apropia de él y lo hace funcionar a favor de sus intereses. El desafío consiste en construir una hegemonía alternativa que se apoye en las fuerzas sociales de la “sociedad civil”, opuesta a otras fuerzas de la sociedad civil, buscando la transformación de las bases fundamentales de la sociedad civil y el Estado.⁴⁹

Por otro lado, la partidocracia rectora de la representación política se encuentra en profunda crisis de legitimidad.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Amin, Samir, *Capitalism in the Age of Globalization*, Londres-Nueva Jersey, Zed Books, 1997.
- Arvelo, Nelly, “Los pueblos indígenas y la tesis ambientalista sobre el manejo global de las reservas”, en Grünberg, George, *Articulación de la diversidad, Tercera Reunión de Barbados*, Quito, Abya-Yala, 1955.
- Bair, Peter y Mc. Caughan, E., *México-Estados Unidos: relaciones económicas y lucha de clases*, México, Era, 1979.
- Barreiro Barreiro, Clara, *Derechos humanos. Temas claves*, Barcelona, Salvat, 1980.
- Bonfil Batalla, Guillermo (comp.), *Utopía y revolución*, México, Nueva Imagen, 1981.
- Cañizares, Fernando, *Teoría del derecho y teoría del Estado*, Universidad de la Habana, 1971.
- Cardoso, Ciro F. S. y Pérez Brignoli, H., *Los métodos de la historia*, México, Grijalbo, 1977.
- Carpizo, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, México, UNAM, 1980.
- — — y Madrazo, Jorge, *Derecho constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.
- “Carta de Engels a José Bloch”, *Obras escogidas*, t. III, Moscú, Progreso, 1974.
- Cerroni, Umberto, *Introducción a las ciencias sociales*, México, Grijalbo, 1977.
- Chouraqui (relator de Francia), Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (Ecosoc-ONU.E./C.N.4./1983.11), Comisión de Derechos Humanos, 39 periodo de sesiones, 31 de enero-11 de marzo de 1983.

⁴⁸ Gramsci, Antonio, *La formación de los intelectuales*, México, Grijalbo, 1967, colección 70, núm. 2, pp. 23 y 24.

⁴⁹ Sader, Emir, “Hegemonía y contrahegemonía para otro mundo posible”, en Seine, José y Taddei, Emilio (comp.), *Resistencias mundiales*, Buenos Aires, Clacso, 2002, pp. 87-104. La contribución citada forma parte de un esfuerzo de investigación de Clacso en donde se advierte que los aportes “no hubiesen sido posibles sin la existencia misma de los movimientos y protestas sociales a los que aluden, sin la voluntad y determinación de miles y miles de personas que en todos los continentes levantan sus voces y se movilizan para construir otro mundo, que es posible y necesario”.

- “Comentarios en torno a la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas”, Documento de Trabajo: Sociología del Derecho, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- Correas, Óscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, México, UAP-UAG, 1982.
- Cuadernos de Investigaciones Jurídicas núm. 1, Anexos. Instrumentos Internacionales Básicos sobre Derechos Humanos, México, UNAM, enero-abril de 1986.
- Déniz, José y Ordóñez Cifuentes, José, Doc. Talleres Agrarios, Ciencias Sociales, Mazatlán, Universidad Autónoma de Sinaloa, s. f. (mimeo).
- Engels, Frederick, “Carta de Engels a José Bloch” y “Carta a Konrad Schmidt”, en Marx, Karl y Engels, Frederick, *Obras escogidas*, 3 ts., Moscú, Progreso, 1974.
- — —, *La subversión de la ciencia por el señor Eugen Dühring*, México, Grijalbo, 1968.
- — —, *Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*, Marxists Internet Archive, noviembre de 2000.
- Fuentes Morúa, Jorge, “Vicam 1943-2007. En defensa de la madre tierra, nuestros territorios y culturas”, *Trabajadores. Revista de Análisis y Debate de la Clase Trabajadora*, Universidad Obrera de México, año 12, núm. 65, marzo-abril de 2008, http://www.uom.edu.mx/rev_trabajadores/pdf/65/65_Jorge_Fuentes.pdf.
- García Laguardia, Jorge Mario y Vásquez Martínez, Edmundo, *Constitución y orden democrático*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1984.
- García Oviedo, Carlos, *El constitucionalismo y postguerra*, Sevilla, 1931.
- Gascón Y Marín, José, “La política social en el derecho constitucional”, *Información Jurídica*, núm. 59, abril de 1958.
- Goldemberg, Isidoro y Pavolo, Cayetano, “El cambio social y el cambio jurídico”, *La Nación*, Buenos Aires, 22 de noviembre de 1984.
- Gramsci, Antonio, *La formación de los intelectuales*, México, Grijalbo, 1967, colección 70, núm. 2.
- Gros Espiell, Héctor, *Estudios sobre derechos humanos*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1985.
- Gutelman, Michel, *Structures et reformes agraires*, París, Maspero, 1978, Petit collection.
- ISEF, *Agenda agraria 2009. Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia*; www.libreriaisef.com.mx; editorial@grupoisef.com.mx.
- Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 1953.
- Kuppe, René, “El convenio internacional sobre diversidad biológica: ¿protección o amenaza para los guardianes de la tierra?”, en Ghk ELNI (comps.), *Derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Prevención de impactos sociales y ecológicos de la explotación de los recursos naturales*, Quito, Abya-Yala, 1995.
- Mariátegui, José Carlos, *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*, Lima, Amauta, 1976.
- Marx, Karl, *Contribución a la crítica de la economía política*, México, Cultural Popular, 1974.
- — —, *El capital*, t. I: *El fetichismo de la mercancía y su secreto*, varias ediciones.
- — —, *El 18 brumario de Luis Bonaparte*, varias ediciones.
- — —, “Tesis sobre Feuerbach”, en *id.* y Engels, Frederick, *Obras escogidas*, t. I, Moscú, Progreso, 1873.
- Meiksin Word, Ellen, “Trabajo, clase y Estado en el capitalismo global”, en Clacso, *Resistencias mundiales*, Buenos Aires, 2001.
- Memorial del I Encuentro Nacional de Abogados Democráticos, Chilpancingo, Guerrero, julio de 1979.
- Mirkine-Guetzevite, Boris, *Modernas tendencias del derecho constitucional*, Madrid, 1934.

- Montes, Carlos, "Elementos centrales de la interpretación de Armando Bartra sobre el movimiento campesino", *Aproximación al movimiento campesino en Puebla. Elementos para un marco de referencia*, Cuadernos de Trabajo núm. 39, Centro de Investigación y Comunicación, Economía UAP, s. f.
- Nahamad, Salomón, "Construyendo una tipología de la pobreza indígena y rural en México y en América Latina: impactos sobre las identidades de las culturas indígenas", *Programa Internacional de Becas de la Fundación Ford y CIESAS*, México, 2008.
- OEA, Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Washington, 1985.
- ONU, 50 Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos y Actividades de la ONU para Promoverlas, Nueva York, s. f.
- — —, Derechos Humanos (Declaración, Pactos y Protocolo Facultativo), Nueva York, 1978.
- Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando *et al.*, *Digesto en materia de los derechos humanos*, Sinaloa, UAS, Derecho-MZT, 1986.
- — —, "Proyecto para creación del Departamento de Investigaciones Socio-Jurídicas", *Primer Encuentro de Investigación y Postgrado*, PUD, UAS, 1982.
- — — (coord.), *Pueblos indígenas y tribales. Respeto, participación y consulta*, México, Plaza y Valdez, 2008.
- — —, *Reflexiones lascasianas*, México, Tinta Negra, 2007.
- Peces Barba, Gregorio, *Derechos fundamentales*, Madrid, Latina Universitaria, 1980.
- Ramonet, Ignacio, "El asalto a las tierras cultivadas en el planeta. El neocolonialismo agrario", *Le Monde Diplomatique*, México-Centroamérica-Estados Unidos, núm. 7, marzo de 2009.
- Reiman, Elizabeth y Rivas, Fernando, *Derechos humanos. Realidad y ficción*, Madrid, Akal Editor, 1979.
- Rodríguez Y Rodríguez, Jesús, *Derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981.
- Sader, Emir, "Hegemonía y contrahegemonía para otro mundo posible", en Seine, José y Taddei, Emilio (comp.), *Resistencias mundiales*, Buenos Aires, Clacso, 2002.
- Seine, José y Taddei, Emilio, "De Seattle a Porto Alegre. Pasado, presente y futuro del movimiento antimundialización neoliberal", *Resistencias mundiales*, Buenos Aires, Clacso, 2002.
- Sousa Santos, Boaventura de y Rodríguez Garavito, César A. (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Barcelona, Antropos-Universidad Autónoma Metropolitana, 2007.
- Stavenhagen, Rodolfo, *Derechos humanos y cuestiones indígenas. Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, presentado de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión./CN.4/2004/80/add.2, 1o. de diciembre de 2003.
- — —, La Legislación Indígena y los Derechos Humanos de las Poblaciones Indígenas en América Latina. Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, Lima, Amauta, Instituto Interamericano de la Realidad Peruana, 1976.
- — —, "Los movimientos étnicos indígenas y el Estado nacional en América Latina", *Civilización. Configuraciones de la Diversidad*, México, CADAL, núm. 2, septiembre de 1984.
- Tigar, Michell y Levy, Madelaine, *El derecho y el ascenso del capitalismo*, México, Siglo XXI, 1984.
- Trabajadores. Revista de Análisis y Debate de la Clase Trabajadora*, Universidad Obrera de México, año 12, núm. 65, marzo-abril de 2008.
- Treves, Renat, *Introducción a la sociología del derecho*, Barcelona, Taurus, 1978.
- Tse Tung, Mao, "Sobre la práctica", *Cinco tesis filosóficas*, Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1874.
- Vasak, Karen, "La lucha por los derechos humanos", *Correo de la UNESCO*, noviembre de 1977.

Vázquez Carrizosa, Alfredo, "Los derechos como normas universales *juris gentium*", en varios autores, *Derechos humanos en las Américas. Homenaje a la memoria de Carlos A. Dunshee De Arranches*, Washington, D. C., OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1984.

Villena, Sergio, "Globalización y multiculturalidad. Pueblos indígenas y medio ambiente en la Amazonia", *Perfiles Latinoamericanos*, México, Flacso, diciembre de 2000.

Weyl, Monique y Roland, *Révolution et perspective du droit*, París, Editions Sociales, 1974.